

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.1356 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 23 de noviembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—0.251.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Begonte por las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 535».

Examinado el expediente de expropiación del término municipal de Begonte, instruido con motivo de las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 535»;

Resultando que en el diario «El Progreso» del día 21 de agosto último, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 26 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de septiembre último, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Begonte, se publicó la relación provisional de propietarios afectadas para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que el Ayuntamiento de Begonte remite, dentro del plazo reglamentario, certificación negativa de reclamaciones, y que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales en este período del expediente;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, según la relación de interesados ya publicada.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente expropiatorio, en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lugo, 30 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.342.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Marcelino Samaniego Lanuza, situada en la finca denominada «La Josa», del término municipal de Fuentesauco (Zamora).

A solicitud de don Marcelino Samaniego Lanuza, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, raza Large White, situada en finca denominada «La Josa», del término municipal de Fuentesauco (Zamora); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad, con fecha 13 de los corrientes, a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Lo que pone en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento. Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchas años.
Madrid, 24 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, J. A. Romarosa.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Zamora.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de diciembre de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de diciembre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,773	59,953
1 Dólar canadiense	55,419	55,585
1 Franco francés	12,198	12,294
1 Libra esterlina	167,173	167,676
1 Franco suizo	13,249	13,289
100 Francos belgas	119,929	120,289
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,599	16,598
1 Corona sueca	11,563	11,540
1 Corona danesa	8,663	8,689
1 Corona noruega	8,250	8,375
1 Marco finlandés	18,589	18,644
100 Chelines austriacos	231,323	232,024
100 Escudos portugueses	208,471	209,098
1 Dólar de cuenta (1)	59,773	59,953
1 Dirham (2)	11,960	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los nombres de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilatera, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 213 de este Instituto).

Madrid, 9 de diciembre de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que rigen para la semana del 9 al 15 de diciembre de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	60,05
1 Dólar canadiense	55,17	55,47
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	10,15	10,55
100 Francos C. F. A.	22,79	23,19
1 Libra esterlina	167,07	167,50
1 Franco suizo	13,21	13,22
100 Francos belgas	119,05	120,05
1 Marco alemán	14,95	15,05
100 Liras italianas	9,45	9,20
1 Florin holandés	16,45	16,61
1 Corona sueca	11,42	11,53
1 Corona danesa	8,20	8,70
1 Corona noruega	8,20	8,30
1 Marco finlandés	18,27	18,54
100 Chelines austriacos	227,90	229,90
100 Escudos portugueses	207,45	208,45
1 Dirham	10,74	10,74
100 Cruceiros	4,45	4,95
1 Peso mejicano	4,50	4,70
1 Peso colombiano	5,05	5,15
1 Peso uruguayo	2,93	3,03
1 Sol peruano	1,90	1,92
1 Bolívar	12,60	13,20
1 Peso argentino	0,39	0,41
100 Dracmas griegos	195,63	196,65

Madrid, 9 de diciembre de 1963.